AÑO IX. Teruel 12 de Marzo de 1864. Núm. 10.

LA CONCORDIA.

PERIÓDICO DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Sale á luz todas las semanas.—Se reciben suscriciones en la Redaccion, plaza del Palacio n.º 2. y en las escuelas de los pueblos cabezas de partido.—Precios: 18 reales por un semestre: 30 reales por un año.

SECCION OFICIAL.

JUNTA DE INSTRUCCION PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE TERUEL.

Esta Junta ha acordado que el 28 y siguientes de Marzo próximo, se celebren oposiciones, conforme al programa de 3 de Febrero de 1858, para proveer las escuelas de niñas que se expresarán, y las demás vacantes que puedan ocurrir, por cualquier causa, hasta el dia designado.

Pueblos.	Clase de escuela.	Dotacion.	Retribuciones.
Arcos.	Elemental de niñas.	2200	120
Mazaleon.	Id.	2200	200

Además del sueldo, y de la cantidad que figura en equi-



valencia de las retribuciones, las maestras que resulten agraciadas, disfrutarán casa franca, ó les será abonado el correspondiente alquiler.

Las aspirantes deberán presentar en Secretaría, tres dias por lo menos antes del designado, sus solicitudes legalmente documentadas, ó sea acompañadas de sus respectivas hojas de méritos y servicios, título original ó copia testimoniada del mismo, partida de Bautismo y certificacion de buena conducta. Teruel 26 de Febrero de 1864.— El Gobernador Presidente, *Perfecto Manuel de Olalde.* —El Secretario, Tomas Serrano y Prades.

MINISTERIO DE FOMENTO.

—

Real órden sobre la provision de escuelas sostenidas por patronatos.

Declarado por real órden de 12 de Diciembre último, de conformidad con el dictámen del real Consejo de Instruccion pública, que en la provision de escuelas de primera enseñanza sujetas á derecho de patronato no se requieren otras formalidades que las establecidas en el art. 183 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, y habiéndose ofrecido dudas acerca de los derechos de los maestros nombrados para las mismas y de las facultades de la Administracion en esta parte, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:



1.° Los patronos de obras pias para el sostenimiento de escuelas de primera enseñanza nombrarán los maestros con arreglo á lo dispuesto en el art. 183 de la ley antes citada, prescindiendo si lo consideran conveniente, de oposiciones y concursos á no exigirlo la fundacion.

2.° Hecho el nombramiento, lo comunicarán en el término de ocho dias á la Junta de Instruccion pública de la provincia, para proponer la aprobacion á quien corresponda, si el agraciado acreditase su buena conducta y que posee título profesional.

3.° Cuando los patronos de una obra pia dejaren pasar un mes despues de la vacante sin nombrar maestro

ni convocar aspirantes por medio del *Boletin oficial* de la provincia, se entenderá que por aquella vez renuncian su derecho y se proveerá la escuela de oficio en igual forma que las públicas.

4.° Los patronos que desearen proveer las escuelas en los términos que establece la real órden de 10 de Agosto de 1838, lo pondrán en conocimiento de la Junta de Instruccion pública dentro de los 15 primeros dias despues de la vacante.

5.° Los maestros nombrados para escuelas de fundacion piadosa, prescindiendo de las oposiciones y concursos, no tendran opcion á los ascensos, traslaciones y permutas.

De real órden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 27 de Febrero de 1864.—*Moyano.*

Sr. Rector del distrito universitario de.....

Otra dictando reglas para el aumento y diminucion de las dotaciones de las escuelas con sujecion al censo publicado últimamente.

Habiendo consultado algunas Juntas de Instruccion pública acerca de la manera de proceder al aumento y reduccion de las dotaciones de las escuelas de primera enseñanza, segun el vecindario de los pueblos en que se hallen establecidas; la Reina (Q. D. G.), oido el parecer del Real Consejo de Instruccion pública, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.° Los pueblos cuyas escuelas no tengan la dotacion que les corresponde conforme al censo de poblacion declarado oficial por real decreto de 12 de Junio último, consignarán en su presupuesto las partidas necesarias para completarla.

2.° Los maestros, sin embargo, no percibirán el aumento que por este ú otro concepto se haga en el sueldo que disfrutan si no fueren calificados de aptos para obtenerlo en virtud de ejercicios de oposicion.

3.° Para la reduccion de dotaciones donde escedan

de la cuota señalada por la ley, se requiere la aprobacion superior.

4.° La reduccion no se llevará á efecto hasta tanto que el maestro que regenta la escuela haya sido trasladado á otra de igual clase y sueldo, á menos que no la solicitare en el primer concurso que se anuncie en la provincia ó que prefiriese continuar en el mismo pueblo con el sueldo reducido.

5.° Sin embargo de lo anteriormente dispuesto, considerándose como *mínimum* la cuota que señala la ley de Instruccion pública para dotacion de las escuelas, puede y debe aumentarse cuando los recursos lo permitan.

6.° Si el aumento no alcanzase á todas las escuelas de la localidad por falta de fondos bastantes, lo disfrutarán los maestros que se consideren mas acreedores por sus servicios y el resultado de las oposiciones.

De real órden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1864.—*Moyano*.—Señor rector de la Universidad de.....

Real órden circular dictando instrucciones para que los Rectores visiten los establecimientos de enseñanza.

La Reina (Q. D. G) se ha servido disponer que en lo que resta del presente curso proceda V. S. á la visita de los establecimientos dependientes de su autoridad, en cumplimiento de lo prescrito en el artículo 117 del Reglamento general para la administracion y régimen de la Instruccion pública; comprendiendo la inspeccion, no solo los estudios de segunda enseñanza como en los años anteriores, sino las Facultades, Escuelas superiores y profesionales, Museos, Bibliotecas y Archivos, y las Escuelas de primera enseñanza de los pueblos donde haya otros establecimientos que visitar. Sin embargo de que en el mismo Reglamanto se expresan los extremos que deben abrazar las Memorias de los inspectores, S. M. me ordena recomiende á la ilustrada atencion de V. S. algu-

nos puntos, que como mas importantes, deben mirarse con especial cuidado.

Instituidas las Universidades y Escuelas superiores para formar hombres que empleen la vida en cultivar las ciencias y aplicarlas á los diversos fines sociales, interesa mucho que su enseñanza sea tan sólida y completa como requiere el acertado ejercicio de las profesiones científicas.

S. M. está persuadida de que el Profesorado español desempeña cumplidamente sus árduos deberes, consagrándose con empeño al estudio y propagacion de la verdad, excitando en los alumnos con el ejemplo y el consejo el noble deseo de saber, y manteniéndose en sus lecciones en la region serena de la ciencia, superior á aquella otra donde se agitan las veleidades de la opinion y las pasajeras aficiones del espíritu de partido; ya por que tan discreta conducta es la que corresponde á quienes ejercen el grave ministerio de instruir á la juventud, ya porque si por falta de aptitud ó celo incurriese (aunque no es de creer) algun Profesor en el caso previsto en el artículo 170 de la ley de Instruccion pública, no dejará V. S. de emplear los medios que la misma ley pone en sus manos para corregir el abuso. Mas no basta que cada Catedrático dé sabias lecciones; es preciso, si los jóvenes han de salir de las aulas con el debido caudal de conocimientos, que los que enseñan las varias asignaturas de una misma carrera se concierten de modo que juntas formen un cuerpo de doctrina completo y ordenado, sin inútiles redundancias ni omisiones perjudiciales. Esta es la principal incumbencia de los Consejos de estudios y juntas de Profesores: no deje V. S. de dar cuenta en su informe de los acuerdos tomados en estas conferencias. *(Continuará.)*

SECCION VARIA.

—

Oposiciones.—En el lugar correspondiente de este número insertamos el anuncio en que la Junta provincial designa los dias 28 y siguientes del actual para celebrar

ejercicios de oposicion. En el anuncio aparecen las escuelas de niñas de Arcos y Mazaleon; mas como han de proveerse tambien las que resulten vacantes hasta dicho dia 28, no serán solas las anunciadas las que probablemente habrán de proveerse. Por haber ascendido á la escuela de Mora D.ª Rafaela Dolz, que desempeñaba la de La Puebla de Valverde, si toma posesion de aquella, como es lo regular, antes del dia 28, quedará vacante esta y se proveerá á la vez que las anunciadas. Asímismo se halla vacante la de igual clase de Rubielos de Mora por no haberse provisto en el último concurso extraordinario, resultando, por consiguiente, cuatro escuelas vacantes hasta hoy, que se proveerán entre las Maestras aspirantes, á quienes sean aprobados los ejercicios de oposicion.

NOMBRAMIENTO.—Ha sido nombrada Maestra de la escuela de niñas de Mora D.ª Rafaela Dolz en virtud de concurso extraordinario.

TRASLACIONES.—Parece que se han realizado últimamente algunas de Inspectores de provincia. El Inspector de Tarragona ha sido trasladado á Gerona, y el de Gerona á Tarragona: el de Cuenca á Cáceres y el de Cáceres á Cuenca. Hasta hoy solo han llegado á nuestra noticia estas traslaciones, y suponemos que se han decretado algunas otras. ¿Por qué será?

CLASIFICACION.—Otra vez volvemos á aconsejar á todos los Maestros y Maestrras que ejerzan en propiedad desde el 31 de Octubre de 1861 hasta hoy, que remitan sin demora los tres ejemplares de su hoja de servicios redactada con sujecion al modelo publicado por la Junta de Instruccion pública; pues tocando ya á su término la clasificacion del profesorado de la provincia, quedarán excluidos del escalafon los Maestros y Maestras que no presenten luego su hoja de servicios.

NOMENCLATOR DE LA PROVINCIA DE TERUEL,

tomado del Censo de la poblacion de España de 1860, *publicado por la Junta general de Estadística, y declarado* OFICIAL *por Real decreto de 12 de Junio de 1863.*

PARTIDO DE ALCAÑIZ.

Nombre oficial de los Ayuntamientos.	Número de habitantes.		Saben leer y no escribir.	Saben leer y escribir.	No saben leer.
Alcañiz.	Varones...	3781	315	1015	2451
	Hembras. .	3868	298	361	3209
	Total.....	7649	613	1376	5660
Belmonte.	Varones...	458	19	126	313
	Hembras. .	448	15	24	409
	Total.....	906	34	150	722
Calanda.	Varones. .	1878	50	505	1323
	Hembras. .	1937	28	143	1766
	Total.....	3815	78	648	3089
Cañada de Verich (La).	Varones...	108	3	34	71
	Hembras. .	118	1	10	107
	Total.....	226	4	44	178
Castelserás.	Varones...	1083	63	262	758
	Hembras. .	1097	56	54	987
	Total	2180	119	316	1745
Codoñera (La).	Varones...	733	31	227	475
	Hembras. .	718	17	16	685
	Total....	1451	48	243	1160

Ginebrosa (La).	Varones...	489	12	118	359
	Hembras..	477	9	12	456
	Total....	966	21	130	815
Mazaleon.	Varones..	573	38	96	439
	Hembras..	599	10	41	548
	Total....	1172	48	137	987
Torrecilla de Alcañiz.	Varones...	634	53	203	378
	Hembras..	656	61	33	562
	Total...	1290	114	236	940
Torrevelila.	Varones...	313	22	124	167
	Hembras..	330	42	39	249
	Total....	643	64	163	416
Valdealgorfa.	Varones...	869	33	184	652
	Hembras..	950	56	47	847
	Total.....	1819	89	231	1499
Valdeltormo.	Varones...	314	5	101	208
	Hembras..	344	25	8	311
	Total.....	658	30	109	519
Valjunquera.	Varones...	574	23	172	379
	Hembras..	562	19	29	514
	Total....	1136	42	201	893

RESUMEN DEL PARTIDO.

Número de Ayuntamientos. 13
Número de habitantes. . . . ., ... 23.911
Id. clasificados. . . . 11.807 varones y 12104 hembras
Saben leer y no escribir. 667 » 637 »
Saben leer y escribir. . . 3.167 » 817 »
No saben leer. . . . . . 7.973 » 10.650 »

El Editor, *Pedro Pablo Vicente.*

Imprenta de D. Pedro Pablo Vicente.